



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00838 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-Se servirá adjuntar con la demanda, las peticiones remitidas a las autoridades correspondientes averiguando por la M.I. del inmueble.

-Deberá aportar la respectiva ficha predial del inmueble, el certificado de nomenclatura y de avalúos.

-Se servirá clasificar e identificar cada uno de los actos materiales de posesión a los cuales hizo referencia en la demanda.

-Indicará si el bien es de propiedad privada o pública conforme al artículo 375 numeral 4 del C.G.P.

-Acompañará certificado especial de instrumentos públicos de inmueble de mayor extensión, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

-Se adecuará el poder y la demanda, por cuanto jurídicamente no es posible dirigir la misma en contra de Lucila Amparo Martínez Sánchez; en cambio deberán aparecer como demandados quienes figuren en el folio de M.I.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **3ae699aec9b6d0399a1a67f70c7cc0781bffad2c671f9c822e1f5f1de9529207**
Documento generado en 21/07/2021 07:38:53 PM